

**DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 34/2018**

**Ref.: GEX 2018/05007/07701**

Montevideo, 12 de julio de 2018.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2018/05007/07701 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Augusto Olivera, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Reloj inteligente AMAZFIT PACE**”.

**RESULTANDO:** **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Reloj inteligente Amazfit PACE**” es un dispositivo inteligente que mide, almacena y transmite datos de la actividad deportiva. Se adjuntan fotos de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **9031.80.99.00**;

**II)** que de acuerdo con la información aportada, la mercadería se presenta en una caja acondicionada para la venta al por menor, la cual contiene un dispositivo con forma de reloj pulsera, un cargador base con cable USB y un manual de usuario. Para que el dispositivo inicie sus funciones y para configurarlo es necesario, mediante código QR, asociarlo y sincronizarlo a un dispositivo base mediante Bluetooth® e instalar una aplicación específica en él. Se trata de un “smartwatches” diseñado para medir diversos parámetros fisiológicos en relación a la actividad deportiva que se esté desempeñando, tiene la capacidad de medir a través de sensores, almacenar y transmitir datos de la actividad física a un dispositivo que posea Bluetooth® (teléfonos celulares, tablets, computadoras, smart tv, etc.) siendo esto necesario para analizar la información recabada. Presenta la posibilidad de configurar sus funciones según el interés del usuario, tales como la recepción de notificaciones de redes sociales, llamadas, mails, etc. A su vez permite visualizar los textos de los mensajes recibidos, quién lo envía y contestar mediante respuestas predeterminadas, también bloquear una llamada entrante.

Cuenta con: pantalla táctil LCD a color de 1.34”/320x320 px, procesador de 1.2 GHz CORE con una capacidad total de 4GB, conexión a Bluetooth®/ BLE+ WiFi, un sensor de frecuencia cardíaca óptica PPG, estimación tiempo-distancia, GPS+GLONASS y una duración de batería de hasta 5 días de uso regular y 11 días de uso básico. Analiza los patrones de sueño, mide el sueño total, el sueño ligero, el sueño profundo y los tiempos de vigilia. El “smartwatch” puede estar vinculado a más de un dispositivo a la vez, y ser desvinculado cuantas veces el usuario lo decida. Así mismo la información que es recabada durante la actividad física puede reflejarse en la pantalla, sin necesidad de un segundo dispositivo, pero no es posible realizar gráficas comparativas. Una vez que el smartwacht se encuentra con el dispositivo al que está asociado, transmite automáticamente la información recabada para la realización de gráficas comparativas. Permite escuchar música con conectividad Bluetooth y Wifi y se puede combinar con auriculares o altavoces inalámbricos.

**CONSIDERANDO:** **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**III)** que la mercadería objeto de consulta es susceptible de clasificarse en la Sección XVI, Capítulo 85, partida 85.17 y en la Sección XVIII, Capítulo 90, partida 90.18. En el año 2015 OMA emitió cuatro Criterios de Clasificación respecto a los “smartwatch”;

**IV)** que si bien la mercadería presenta funcionalidades diversas, el producto en cuestión sin sincronizar mediante Bluetooth® no permite que el usuario pueda acceder a ninguna función del mismo ni activarlo. La RGI 3 b) establece: “los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;”. Siendo la transmisión mediante Bluetooth® el artículo principal de la mercadería objeto de consulta;

**V)** que en la **Sección XVI, el Capítulo 85** comprende: “**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos**”. Y la partida **85.17** alcanza a: “**Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)\* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de emisión, transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.**”;

**VI)** que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

**VII)** que de acuerdo a que sin sincronizar mediante Bluetooth® no permite ingresar a ninguna funcionalidad, correspondería considerar la subpartida a un guion 8517.6 “- Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN))”, y dentro de esta la subpartida a dos guiones 8517.62 “- - Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»)”;

**VIII)** que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, mutatis mutandis, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

**IX)** que por sus características técnicas, correspondería considerar la subpartida regional 8517.62.9 “Los demás” y en ella el ítem regional 8517.62.99 “Los demás”;

**X)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente<sup>4</sup>, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

**XI)** que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, de debería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8517.62.99.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 85.17), RGI 3 b), RGI 6 (Texto de la subpartida 8517.62) y Regla General Complementaria Regional N°1 (Texto de la subpartida regional 8517.62.99.-

**ATENTO:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse al producto denominado “**Reloj inteligente AMAZFIT PACE**” en la subpartida nacional **8517.62.99.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

**ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA**

**Ref.: GEX 2018/05007/07701**

**“Reloj inteligente Amazfit PACE”**

